



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 23 MML-GMM

Lima, 22 MAR. 2019

VISTO, el Oficio N° 1200-2019-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, de fecha 11 de marzo de 2019, recepcionado con fecha 12 de marzo de 2019, y el Informe N° 198-2019-MML-GAJ, de fecha 21 de marzo de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 003 de fecha 09 de enero de 2019, se declaró improcedente la solicitud de defensa legal de la señora Johanna de La Torre Ugarte Chiappe en su calidad de ex Coordinadora de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, presentada mediante Documento Simple N° 415144-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 4510-2019 de fecha 07 de enero de 2019, por haber sido comprendida como investigada en el Caso N° 506015504-2018-6-0 que se sigue ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios –Equipo Especial por la presunta comisión de los delitos de Negociación Incompatible, Concusión y otros;

Que, mediante Oficio N° 1200-2019-SERVIR/GDSRH, de fecha 11 de marzo de 2019, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, al amparo de la atribución supervisora conferida por el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, formula recomendación de revisar la validez de la Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 003-2019-MML-GMM, de fecha 9 de enero de 2019;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, en el Oficio N° 1200-2019-SERVIR/GDSRH señala entre otras consideraciones que: *"es pertinente indicar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 537-2018-SERVIR/GDSRH, de fecha 9 de abril de 2018, precisó que en la evaluación de una solicitud de defensa legal, no se incluye el pronunciamiento sobre la calificación de los hechos materia de solicitud de defensa legal, toda vez que éstos serán materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor"*;

Que, así también la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, en el Oficio manifiesta que: *"Por lo expuesto, de la supervisión efectuada, se concluye: 1. Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana Nro.003, de fecha 9 de enero de 2019, la Entidad declaró improcedente la solicitud de defensa legal de la denunciante, señalando únicamente que esta no estaría vinculada al ejercicio regular de sus funciones y no justificó por qué la participación o actuación de la denunciante no califica como ejercicio regular de sus funciones, es decir, utilizó una formula general o vacía de fundamentación que no califica como motivación, cuyo defecto u omisión constituye un vicio del acto administrativo contenido en las precitadas resoluciones que acarrea su nulidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 10 de la LPAG"*;

Que, en atención a la recomendación efectuada por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, la entidad procede a su cumplimiento; así, se tiene



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

que el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019, en adelante el TUO de la Ley, señala los siguientes requisitos de validez del acto administrativo: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley, señala como vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho: (i) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; (ii) el defecto o la omisión de algunos de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto; (iii) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo por los que se adquiere facultades o derechos cuando sean contrarios al ordenamiento jurídico y, (iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley señala que, además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración;

Que, en cumplimiento a lo establecido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, a través del Oficio N° 1200-2019-SERVIR/GDSRH, de fecha 11 de marzo de 2019 y de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Informe N° 198-2019-MML-GAJ, de fecha 21 de marzo de 2019, se deberá declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana Nro. 003 que declaró improcedente la solicitud de defensa legal presentada por la señora Johanna de La Torre Ugarte Chiappe;

Que, para el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva N° 004-215-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016 y N° 103-2017-SERVIR-PE en adelante la Directiva, la Gerencia Municipal Metropolitana hace las veces de titular de la entidad, conforme lo dispone el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en ese sentido, al tratarse de una instancia no sometida a subordinación, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto. Así, fluye de los actuados que mediante Documento Simple N° 415144-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 4510-2019 de fecha 07 de enero de 2019, la señora Johanna de La Torre Ugarte Chiappe solicitó defensa legal por haber sido comprendida como investigada en el Caso N° 506015504-2018-6-0 que se sigue ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios –Equipo Especial por la presunta comisión de los delitos de Colusión, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias y Cohecho;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Que, respecto a la propuesta de defensa legal descrito en el literal c) del numeral 6.3 de la Directiva, según modificación efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE publicada el 27 de junio de 2017; SERVIR a través del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: *"En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva"*;

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: *"Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad"*;



Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley, y en cumplimiento al Oficio N° 1200-2019-SERVIR/GDSRH, de fecha 11 de marzo de 2019, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, debe declararse procedentes las solicitudes de defensa legal presentadas por la recurrente mediante Documento Simple Nro. 415144-2018;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana Nro. 003-2019-MML-GMM, de fecha 9 de enero de 2019, a mérito del Oficio N° 1200-2019-SERVIR/GDSRH, de fecha 11 de marzo de 2019, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar procedente las solicitud de defensa legal formulada por la señora Johanna de La Torre Ugarte Chiappe, en su condición de ex Coordinadora de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, mediante Documento Simple N° 415144-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 y anexos y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 4510-2019 de fecha 07 de enero de 2019, a mérito del Oficio N° 1200-2019-SERVIR/GDSRH, de fecha 11 de marzo de 2019, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Precisar que la defensa legal que se concede abarca hasta finalizar la etapa de investigación preliminar en el Caso N° 506015504-2018-6-0.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

Artículo Quinto.- Comunicar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, en cumplimiento al Oficio N° 1200-2019-SERVIR/GDSRH, de fecha 11 de marzo de 2019.

Artículo Sexto.- Notificar la presente Resolución a la señora Johanna de La Torre Ugarte Chiappe, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal Metropolitano